

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00152-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEYDI JULIETH HERNANDEZ MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO HERNANDEZ MARIN

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, abril 20 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-2021-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*** Subraya y negrita del Despacho.

2.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación extramatrimonial instaurado por la señora **Leydi Julieth Hernández Marín** en representación de su menor hijo **Alejandro Hernández Marín** contra herederos determinados e indeterminados del señor **Mario Alejandro Hortua Romero (Q.E.P.D.)**, conforme lo considerado en este auto.

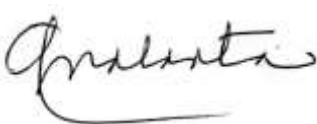
SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Ana Luisa Giraldo Velasco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.995.905 T.P. 266.541 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante para que lo represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: RECORDAR a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd872c95491ea58562462089b2d942f86e94c4f35b0e97c5bfff11fc008b2d7c**

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **66 de** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **21 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Documento generado en 20/04/2021 02:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>